

fin a Ibáñez Baeza, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, en los que se han dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2008 y el auto de aclaración de fecha 15 de diciembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 264 de 2008

En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.543 de 2007, promovidos a instancias de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Delfina Ibáñez Baeza, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero y defendidos por el letrado don Alfonso Bibiano Guillén, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Delfina Ibáñez Baeza, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a los actores la cantidad de 152,05 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de presentación de la demanda, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Diligencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar, que en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina Judicial por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe, la anterior sentencia, y se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Hechos:

Único.—La procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don José Manuel Ortiz Antolín, en escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2008 solicitó aclaración de la sentencia número 264 de 2008, recaída en los presentes autos, como consecuencia de error material apreciado en la misma.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Haber lugar a aclarar el antecedente de hecho primero y fallo de la sentencia número 264 de 2008 dictada, en el sentido de que donde dice: “en reclamación de

152,05 euros...”; debe decir: “en reclamación de 152,05 euros y la correcta reparación del origen de dichos daños...”; y donde dice: “desde la fecha de presentación de la demanda...”; debe decir: “desde la fecha de presentación de la demanda, así como a la correcta reparación del origen de los daños causados...”.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.—Doy fe.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.—La secretaria (firmado.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, que se encuentran en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.371/09)

**JUZGADO NÚMERO 64
DE MADRID**

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 672 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 672 de 2006, promovidos a instancias de la entidad “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María del Mar Martínez Bueno y defendida por la letrada doña María Dolores Carbonell Martín, contra la mercantil “Constructora Hispánica, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Francisco Javier Soto Fernández y defendida por el letrado don Carlos Narrillas Acero, y contra la sociedad “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María del Mar Martínez Bueno, en nombre y representación de la entidad “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la sociedad “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora la cantidad de 187.147,06 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas del juicio, de cuyos importes responderá también la codemandada “Constructora Hispánica, Sociedad Anónima”, hasta el límite de 110.109,42 euros, sin imposición a esta de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Asimismo, se ha dictado en el citado procedimiento resolución, y cuyo texto literal es como sigue:

Auto

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.

Hechos:

Único.—La procuradora doña María del Mar Martínez Bueno, en representación de “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, en escrito presentado con fecha 19 de enero de 2009, solicitó aclaración de la sentencia número 304, de 19 de diciembre de 2008, recaída en los presentes autos, y por diligencia de ordenación de 23 de enero de 2009 se acordó pasar las actuaciones a la mesa de su señoría para resolución.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Haber lugar a aclarar la sentencia de 23 de julio de 2007, en el sentido de que, en su parte dispositiva, donde dice: “hasta el límite de 110.109,42 euros”; debe decir: “hasta el límite de 110.109,42 euros, con sus intereses”.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.—Doy fe.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2008 y aclarada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2009.

En Madrid, a 20 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.338/09)

**JUZGADO NÚMERO 79
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de título ejecutivo número 271 de 2008, sobre la guardia y custodia de hijos, y en los que ha recaído auto, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones promovidas por la procuradora señora De Francisco Ferreras, en nombre y representación de doña Consuelo Bizárraga García, frente a don Mohamed Di Swaray.

Y para que sirva de notificación el auto de archivo al demandado, en ignorado paradero, don Mohamed Di Swaray.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.744/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal en solicitud de medidas de guarda y custodia, promovidos a instancias de don William Raymond Jacques Hellebrand, representado por el procurador don Joaquín Pérez de Rada González de Castejón, frente a doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Joaquín Pérez de Rada González de Castejón, en nombre y representación de don William Raymond Jacques Hellebrand, contra doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes al padre, don William Raymond Jacques Hellebrand.

2. Se atribuye a don William Raymond Jacques Hellebrand el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

3. No se fija régimen de visitas para la madre, doña Jénifer Rodríguez Rodríguez.

4. En concepto de pensión por alimentos, doña Jénifer Rodríguez Rodríguez deberá entregar a don William Raymond Jacques Hellebrand, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 150 euros, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primer día de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con ella (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las

medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación en forma a la demandada doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.749/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos en solicitud de eficacia civil de la sentencia canónica de nulidad de fecha 15 de marzo de 2000 dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid, promovidos a instancias de doña María Domínguez González, representada por el procurador don Guillermo García San Miguel Hoover, frente a don Álvaro Rodríguez Varela, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que ha recaído auto de fecha 2 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría acuerda: Reconocer la eficacia civil de la resolución dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid el día 15 de marzo de 2000, por la que se declara la nulidad matrimonial del matrimonio celebrado en Madrid el día 23 de septiembre de 1995 entre doña María Domínguez González y don Álvaro Rodríguez Varela, sin especial declaración sobre las costas.

Comuníquese el presente auto al encargado del Registro Civil de Madrid en el que consta la inscripción del matrimonio.

Contra esta resolución cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en paradero desconocido, don Álvaro Rodríguez Varela, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.123/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 955 de 2008 se ha dictado la pre-

sente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Que condeno a don Carlos Alberto Latorre Durán y doña María Lucelly Otaño Álvarez, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena para cada uno de ellos de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas.

Las cantidades serán abonadas, si la presente resolución no es recurrida, en la cuenta corriente que tiene abierta este Juzgado en la entidad "Banesto", sucursal Juzgados, con el número 2462/0000/76/955/08.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Lucelly Otaño Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.748/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada Martín Llanos, secretaria judicial del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 6.310 de 2007, en el que con fecha de 12 de marzo de 2008 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

1. Se acuerda en la presente causa la apertura del juicio oral, y se tiene por formulada la acusación contra don Gabriel Rodríguez Gábariz por un delito lesiones por imprudencia del artículo 152.1 del Código Penal, en relación con un delito contra la seguridad del tráfico de los artículos 381 y 383 del mismo texto legal y por un delito contra la seguridad del tráfico del artículo 381.1 del Código Penal.

2. Se ratifica la libertad del acusado, con la sola obligación de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión.

3. Se declara la responsabilidad civil directa de "Mutua Madrileña Automovilista" y del Consorcio de Compensación de Seguros y Subsidiaria, en su caso, de doña Ana López Becerro.

Requírase a "Mutua Madrileña Automovilista" para que en el plazo de un día preste fianza por la cantidad de 14.210 euros, y en caso de que dicha fianza fuera superior al límite del seguro obligatorio, procedase a requerir al responsable directo o subsidiario para que preste fianza o aval por la diferencia, pudiéndose, en caso de no verificarlo, proceder al embargo de sus bienes. Fórmense